



DOCTOR DON PEDRO TOMAS
 Alvarez, Corregidor por S. M. de esta Ciu-
 dad de Logroño, Juez Subdelegado de
 Rentas Reales, Tabaco, Salinas, y demas
 que se administran de cuenta de la Real
 Hacienda en ella, y Pueblos de su Parti-
 do, de Correos, Montes, Mesta, Pó-
 sitos, Bienes Mostrencos, Vacantes y Ab-
 intestatos, Capitan á Guerra, y principal
 de las fronteras del Reyno de Navarra, de
 esta dicha Ciudad y Pueblos de su Parti-
 do; de que el infrascripto Escribano así lo
 certifica.

M. Muñoz
 A. V. la Justicia de *M. Muñoz* : hago saber
 que por el Señor D. Bartolomé Muñoz, Secreta-
 rio del Rey nuestro Señor, su Escribano de Ca-
 mara mas antiguo, y de Gobierno, del Supremo
 Consejo de Castilla, se me ha comunicado la Real
 Orden del tenor siguiente:

Con fecha 19 de este mes dirigí á
 V. de acuerdo del Consejo exempla-
 res de la Real Cédula de 17 del mis-
 mo, en la que para consolidar el crédi-
 to de los Vales, y evitar los daños que
 causa el excesivo premio de su reduc-
 cion, se fixa èste por ahora al seis por

ciento sobre su primitivo valor, sin incluir los intereses; y se manda establecer Caxas de reduccion en las Capitales que se expresan baxo las reglas que contiene; y à fin de que tenga puntual y uniforme cumplimiento dicha Real Cédula en todos los Pueblos de España, y desde un mismo dia puedan la Real Hacienda y todos los vasallos satisfacer las obligaciones pactadas en oro ó plata, entregando Vales con el premio de seis por ciento sobre su primitivo valor, sin incluir los intereses, que es la diferencia que con la calidad de por ahora se fixa entre los Vales y la moneda efectiva, se ha servido S. M. mandar en Real Orden de ayer, que desde el dia primero de Agosto próximo, para el qual habrá podido verificarse la publicacion de la Real Cédula, empiece à regir y observarse tanto en Madrid como en los demas pueblos de España. Y como para este tiempo no estarán to-

davía organizadas las Caxas de reduccion, ni podrán dar principio al exercicio de sus funciones; deseoso S. M. de que no falte en el entretanto à los verdaderos necesitados el auxilio de la reduccion con que ocurrir à sus urgencias en aquellas cosas que no pueden adquirirse sin el numerario, se ha encargado de su Real orden à la Tesorería mayor y sus dependientes, que en quanto lo permitan su estado y circunstancias, admitan à descuento Vales de aquellas personas necesitadas, en quienes no haya la menor sospecha de negociacion ó fraude.

Habiéndose hecho presente al Consejo esta Real resolucion, acordò su cumplimiento, y que se comuniquè à V. para que haciéndola publicar en la forma acostumbrada tenga puntual y debida execucion en todas sus partes, comunicándola al propio fin à las Justicias de los pueblos de ese Partido; y de su recibo me dará V. aviso para noticia del Consejo.

Dios guarde à V. muchos años.
Madrid 22 de Julio de 1799. D. Bar-
tolomé Muñoz :- Señor Corregidor de
la Ciudad de Logroño.

Cuya Real Orden traslado à V.
dicha Justicia, para que disponga su
mas puntual y efectivo cumplimiento,
conforme en ella se manda, dando las
providencias conducentés á este fin, y
recibo al Veredero que acredite su en-
trega con *Emco* rs. de vellon en com-
pensacion de su trabajo, impresion y
papel. Logroño y Agosto 5 de 1799.

D.^{or} Don Pedro Tomás

Alvarez

Por mandado de su Señoría,

Pedro Gabriel de

Cobarruvias